



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 040-2022

RECURRENTE: LCC INGENIERÍA, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución de Adjudicación No.004-2022 AMG del 07 de marzo de 2022, por medio de la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por licitación pública N°2022-5-32-0-04-LP-002977, emitida por la MUNICIPIO DE GUALACA.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RIOS

RESOLUCIÓN No.055-2022-Pleno/TACP de 07 de abril de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 58 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **MUNICIPIO DE GUALACA**, convocó el día 09 de febrero de 2022, el procedimiento de selección de contratista por licitación pública N°2022-5-32-0-04-LP-002977, cuyo objeto contractual es el **"MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN EN EL CORREGIMIENTO DE**



HORNITO”, con un precio de referencia de **CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 55,000.00)**, la fecha para la presentación de las ofertas fue señalada para el día 17 de febrero de 2022, en un horario hasta las 09:00 de la mañana, y para el mismo día a partir de las 09:01 de la mañana, como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 17 de febrero de 2022, desde las 09:01 de la mañana, siendo recibidas las siguientes propuestas:

Propuestas Recibidas

Nombre Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto
CONTRATEC, S.A.	Ver Propuesta	17-02-2022 08:16 a.m.	45,111.20
MATERIALES Y SERVICIOS JAM, S.A.	Ver Propuesta	15-02-2022 10:32 p.m.	55,000.00
B&V ENGINEERING CORP	Ver Propuesta	17-02-2022 08:51 a.m.	51,571.86
CONSTRUCTORA AGUILAR Y JIMENEZ SA (COAJISA)	Ver Propuesta	17-02-2022 07:46 a.m.	49,299.14
CONSTRUCTORA ZARETH, S.A.	Ver Propuesta	17-02-2022 08:29 a.m.	48,894.72
CONSTRUCTORA INNOVACION S.A.	Ver Propuesta	17-02-2022 08:36 a.m.	50,976.94
Materiales San Miguel Arcangel SA	Ver Propuesta	17-02-2022 08:46 a.m.	53,500.00
LCC Ingeniería S. A.	Ver Propuesta	16-02-2022 04:23 p.m.	41,250.00
Lucio Galvez Ingenieros, S.A.	Ver Propuesta	17-02-2022 08:37 a.m.	50,031.06

Que mediante informe fechado 23 de febrero de 2022, la Comisión Verificadora correspondiente al acto público de selección de contratista por licitación pública N°2022-5-32-0-04-LP-002977, manifestó lo siguiente:

MUNICIPIO DE GUALACA
INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: miércoles, 23 de febrero de 2022

Estimado: **H.A. LUÍS MANUEL ESTRIBI MIRANDA – Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca.**

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2022-5-32-0-04-LP-002977 para el desarrollo del Proyecto denominado “Mejoramiento de Caminos de Producción en el Corregimiento de Hornito”, de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 58, del Texto Único de la Ley No.22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153, del 08 de mayo de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 18 de febrero de 2022 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente:	Oferta:	Fianza de Propuesta (Si Aplica)
1.	LCC Ingeniería, S.A.	B/. 41,250.00	No Aplica
2.	Contratec, S.A.	B/. 45,111.20	No Aplica
3.	Constructora Zareth, S.A.	B/. 48,894.72	No Aplica
4.	Constructora Aguilar y Jiménez, S.A. (COAJISA)	B/. 49,299.14	No Aplica
5.	Lucio Galvez Ingenieros, S.A.	B/. 50,031.06	No Aplica
6.	Constructora Innovación, S.A.	B/. 50,976.94	No Aplica
7.	B & V Engineering, S.A.	B/. 51,571.86	No Aplica
8.	Materiales San Miguel Arcangel, S.A.	B/. 53,500.00	No Aplica
9.	Materiales y Servicios JAM, S.A.	B/. 55,000.00	No Aplica

Se procedió a verificar la propuesta de la Empresa LCC Ingeniería, S.A., dado que fue el proponente que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo No. 58 del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153, de 08 de mayo de 2020 y el Pliego de Cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de Existencia del Proponente.	☒	☐	
2	Poder de Representación en el Acto Público de Selección de Contratista	☒	☐	
3	Paz y Salvo de Rentas (OGI)	☒	☐	
4	Paz y Salvo de Caja de Seguro Social	☒	☐	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención. (Notariada)	☒	☐	
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.	☐	☒	Sólo presentó la Certificación de la JTA, mas no la Resolución de Registro de la Empresa.
7	Aviso de Operaciones.	☒	☐	
8	Incapacidad Legal para Contratar. (Notariada)	☒	☐	
9	Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente.	☒	☐	
10	Carta de Compromiso Verde. (Notariada)	☒	☐	
11	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.	☒	☐	
12	Pacto de Integridad.	☒	☐	
13	Formulario de Propuesta.	☒	☐	
14	Certificado de Registro de Proponente	☒	☐	

Una vez realizada la verificación de la propuesta presentada por la Empresa LCC Ingeniería, S.A. y los documentos que acompañan la misma, se pudo determinar que dicha propuesta **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153, de 08 de mayo de 2020, dado que omitieron la presentación de la Resolución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. (Punto No. 6 del Pliego de Cargos).



Se procedió a verificar la propuesta de la Empresa CONTRATEC, S.A., misma que presentó el segundo precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo No. 58, del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153, de 08 de mayo de 2020 y el Pliego de Cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de Existencia del Proponente.	☒	☐	
2	Posar de Representación en el Acto Público de Selección de Contratista.	☒	☐	
3	Paz y Salvo de Rentas (DGI)	☒	☐	
4	Paz y Salvo de Caja de Seguro Social	☒	☐	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. (Notariada)	☒	☐	
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.	☒	☐	
7	Aviso de Operaciones.	☒	☐	
8	Incapacidad Legal para Contratar. (Notariada)	☒	☐	
9	Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente.	☒	☐	
10	Carta de Compromiso Verde. (Notariada)	☒	☐	
11	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.	☒	☐	
12	Pacto de Integridad.	☒	☐	
13	Formulario de Propuesta.	☒	☐	
14	Certificado de Registro de Proponente	☒	☐	

Una vez realizada la verificación de la propuesta presentada por la Empresa CONTRATEC, S.A. y los documentos que acompañan la misma, se pudo determinar que dicha propuesta **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153, de 08 de mayo de 2020.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo No.58, del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153, de 08 de mayo de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente CONTRATEC, S.A., debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, se suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Gualaca, a los VEINTITRÉS (23) días del mes de febrero de 2022.

Fundamento Legal: Artículo No. 58 del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No. 153, de 08 de mayo de 2020.

Firma: 
Nombre: CÉSAR GÓMEZ
Cédula No. 4-734-2048.

Firma: 
Nombre: CARLOBIA SANTAMARÍA 4-700-2252
Cédula No. 4-700-2252

Firma: 
Nombre: KARHYAM CASTILLO.
Cédula No. 4-774-1945



Posteriormente, el **MUNICIPIO DE GUALACA**, en virtud del antes indicado Informe de la Comisión Verificadora, mediante la **Resolución de Adjudicación No. 004-2022 AMG del 07 de marzo de 2022**, adjudicó a la proponente **CONTRATEC, S.A.**, el acto público de selección de contratista por licitación pública N°2022-5-32-0-04-LP-002977, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE BALBOAS CON 20/100 (B/.45,111.20)**, la cual fue notificada en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 07 de marzo de 2022.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 08 de noviembre de 2021 la licenciada **CINTHIA N. TROTMAN G.**, actuando en calidad de apoderada especial de la empresa **LCC INGENIERÍA, S.A.**, presentó recurso de impugnación en contra de la Resolución de Adjudicación No. 004-2022 AMG del 07 de marzo de 2022, proferida por el **MUNICIPIO DE GUALACA**, mediante la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista



por licitación pública N°2022-5-32-0-04-LP-002977 (Poder y Recurso de impugnación visible de foja 010 a la 017 del expediente del Tribunal).

La recurrente adjuntó al libelo de su Recurso Impugnación su afianzamiento por intermedio de la Fianza de Impugnación N°10-40-2004281, expedida por La Regional de Seguros, S.A., el 14 de marzo de 2022 a orden del Tribunal Administrativo De Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiario al **Municipio de Gualaca / Contraloría General De La República**, por un límite máximo de responsabilidad de **CINCO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.5,500.00)**, adicionalmente aportó en efectivo la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.2,750.00)**, siendo la fianza de Impugnación por la suma total de **OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.8,250.00)**, cantidad que representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia, cuya diligencia de consignación reposa a folio 035 del expediente del Tribunal.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye, la **Resolución de Adjudicación No. 004-2022 AMG del 07 de marzo de 2022**, por medio de la cual **MUNICIPIO DE GUALACA**, adjudicó a la proponente **CONTRATEC, S.A.**, el acto público de selección de contratista por licitación pública N°2022-5-32-0-04-LP-002977, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE BALBOAS CON 20/100 (B/.45,111.20)**, a saber:



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 004-2022 AMG
(del 07 de marzo de 2022)



PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
MUNICIPIO DE GUALACA

Por medio de la cual se adjudica la Licitación Pública No. 2022-5-32-0-04-LP-002977, para el desarrollo del Proyecto denominado: "Mejoramiento de Caminos de Producción en el Corregimiento de Homilá", a realizarse con fondos del Programa de Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), correspondiente a la Vigencia Fiscal 2021

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1ª) Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día 10 del mes de febrero del año 2022, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2022-5-32-0-04-LP-002977, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley No 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153, de 8 de mayo de 2020 y las normas reglamentarias.

2ª) Que el día 17 de febrero de 2022, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, nueve (9) en total, detalladas en el siguiente cuadro:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	LCC Ingeniería, S.A.	B/. 41,250.00
2	Contratec, S.A.	B/. 45,111.20
3	Constructora Zareth, S.A.	B/. 48,884.72
4	Constructora Aguilar y Jiménez, S.A. (COAJISA)	B/. 49,299.14
5	Lucio Galvez Ingenieros, S.A.	B/. 50,631.06
6	Constructora Innovación, S.A.	B/. 50,976.94
7	B & V Engineering Corp.	B/. 51,571.86
8	Materiales San Miguel Arcángel, S.A.	B/. 53,500.00
9	Materiales y Servicios JAM, S.A.	B/. 55,000.00

3ª) Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público, fueron remitidas a la Comisión Verificadora con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos

4ª) Que la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el Informe de Comisión, el cual corresponde a la verificación de los requisitos presentado por la Empresa LCC Ingeniería, S.A., el cual presentó el precio más bajo, pero no cumplió con los requisitos exigidos por el Pliego de Cargos, debido a que omitieron la presentación de la Resolución de Registro de Empresa (Punto No. 6), por lo que procedió a verificar la propuesta con el segundo precio más bajo, el mismo se indica en los numerales 8 y 9 del Artículo No. 58, del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153, de 8 de mayo de 2020.

5ª) Que esta entidad, luego de verificar el procedimiento de la licitación, ha determinado que el proponente LCC Ingeniería, S.A., quien presentó inicialmente el precio más bajo, no cumplió a totalidad con los requerimientos del Pliego de Cargos, procediéndose consecutivamente a la verificación de la propuesta con el segundo precio más bajo, determinándose que el proponente CONTRATEC, S.A., si cumplió con todos los requisitos del Pliego de Cargos y por lo tanto representa los mejores intereses para el Estado.

6ª) Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido observaciones al Informe de Comisión ni presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas, y teniendo como referencial lo recomendado por el Informe de la Comisión Verificadora,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2022-5-32-0-04-LP-002977 al proponente **CONTRATEC, S.A.**, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE BALBOAS CON 20/100 (B/s. 45,111.20)**, para el desarrollo del Proyecto denominado **"Mejoramiento de Caminos de Producción en el Corregimiento de Hornillo"**, a desarrollarse con fondos del Programa IBI, Vigencia Fiscal 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos No. 58 y 71 del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153, de 8 de mayo de 2020, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 439, de 10 de septiembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma: 
Nombre: **H.A. LUIS MANUEL ESTRIBI MIRANDA,**
Cargo: **Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca**



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La licenciada **CINTHIA N. TROTMAN G.**, actuando en calidad de apoderada especial de la empresa **LCC INGENIERÍA, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

1. Que, la propuesta de **LCC INGENIERÍA, S.A.**, por la suma de B/.41,250.00, fue la más económica y cumplió con todos los requisitos solicitados por la entidad.
2. Que, pese al fiel cumplimiento de los requisitos y condiciones del pliego de cargos y siendo la propuesta más baja presentada, mediante el Informe de la Comisión verificadora de 23 de febrero de 2022, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Pública "PanamaCompra", los miembros de la comisión erradamente han descalificado la propuesta, indicando lo siguiente:

6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.	☐	☒	Solamente presentó la Certificación de la JTIA, mas no la Resolución de Registro de la Empresa.
7				

3. Que, en virtud de este Informe de Comisión se presentó de conformidad con la Ley. Escrito de Observaciones al Informe el día 25 de febrero de 2022. Según consta en Nota LCC-GUALACA-001 de 25 de febrero de 2022, escrito que fue recibido por el señor Luis Estribi, Alcalde de Gualaca.
4. Que, el escrito de observaciones manifiesta que era errónea la decisión de la comisión verificadora toda vez que la recurrente si cumplió con el requisito solicitado en el pliego de cargos que textualmente requiere el certificado de registro de empresas en el caso de personas jurídicas, además de que dicho escrito de observaciones jamás fue resuelto y contestado por parte de la entidad conforme con la ley.
5. Que, en dicho pliego de cargos en ningún momento se pidió la presentación de la Resolución de registro de empresa por lo que era incomprensible que se



- descalificara y se eliminara la oferta de la empresa por un documento no exigido en el pliego de cargos.
6. Que, la resolución de la Junta Técnica No. 14 de 11 de marzo de 2020, establece que la certificación de Registro de empresas de la Junta Técnica es el documento para requerir en los actos públicos del Estado y no hace referencia a la resolución de inscripción de registro de la empresa.
 7. Que, resulta infundado e intencional que se descalifique a **LCC INGENIERÍA, S.A.**, por no presentar un documento que no se exige en el punto 6 de Pliego de Cargos.
 8. Que, se manifestó en el escrito de observaciones que el Informe de la Comisión Verificadora viola en primer lugar las condiciones y términos del propio pliego de cargos y el mismo contenido de la Resolución de la Junta Técnica No. 14 de 11 de marzo de 2020.
 9. Que, el acto impugnado es a todas luces ilegal y viola las normas contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, al adjudicar a la empresa incorrecta, dado que la propuesta de **LCC INGENIERÍA, S.A.**, fue la más baja y cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos, siendo la misma descalificada ilegal e intencionalmente, por un documento que no fue solicitado en el pliego de condiciones del acto público.
 10. Que, el acto impugnado está fundamentado en una motivación falsa, ya que indica que no hubieron escritos de observaciones al Informe de Comisión y tampoco hubo reclamos presentados.
 11. Que, existe una evidente violación a las garantías, derechos e intereses de la recurrente, ya que el acto impugnado ha violado el artículo 32 principio del Debido Proceso.
 12. Que, se debe considerar que el Informe de la Comisión Verificadora emitido para la Licitación Pública N°2022-5-32-0-04-LP-002977, contiene vicios de nulidad que atentan contra la transparencia y el principio de responsabilidad de los funcionarios públicos.

Debido a todo lo expuesto, peticiona que se ordene un nuevo informe de Comisión Verificadora, con la finalidad de que las propuestas puedan ser verificadas conforme lo exige la ley de contrataciones públicas y que se ordene restablecer el derecho vulnerado a **LCC INGENIERÍA, S.A.**, en vista de que es la propuesta más baja y cumple con los requisitos solicitados por la entidad en el pliego de cargos.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°032-2022 de 17 de marzo de 2022 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por **LCC INGENIERÍA, S.A.**, resolución que fue



publicada el día 17 de marzo de 2022, en el portal electrónico “PanamáCompra”, corriéndose traslado del recurso presentado al **MUNICIPIO DE GUALACA**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, el **MUNICIPIO DE GUALACA**, el día 24 de marzo de 2022, remitió el Informe de Conducta en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos de la recurrente.



INFORME DE CONDUCTA
ACTO PÚBLICO No. 2022-5-32-0-04-LP-002977
PROYECTO: “Mejoramiento de Caminos de Producción en el Corregimiento de Hornito”

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.
E.S.D.

Por este medio, quien suscribe PEDRO CLAVEL VEGA, varón, panameño, mayor de edad, residente en Gualaca, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-178-381, en mi condición de Planificador y Unidad de Compras del Municipio de Gualaca, formalmente delegado mediante Resolución No. 208-AMG-2019, del 8 de julio de 2019, presento a ustedes el Informe de Conducta que guarda relación con el Acto Público de Selección de Contratista No. 2022-5-32-0-04-LP-002977, para el proyecto denominado “Mejoramiento de Caminos de Producción en el Corregimiento de Hornito”, el cual han solicitado mediante Resolución No. 032-2022/TACP, de 17 de marzo de 2022, mediante la cual se admite el Recurso de Impugnación presentado por la Licenciada Cinthia N. Trotman G., apoderada especial de la empresa LCC INGENIERIA, S.A., en contra de la Resolución No. 004-2022 AMG, del 07 de marzo de 2022, emitida por el Municipio de Gualaca, por medio de la cual se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista por Licitación Pública No. 2022-5-32-0-04-LP-002977.

Antecedentes: Con el propósito de llevar adelante los proyectos del Programa de Descentralización en el Municipio de Gualaca, el día 10 de febrero de 2022, emitimos el Aviso de Convocatoria No. 2022-5-32-0-04-LP-002977, utilizando el formato establecido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, a través de la Plataforma PanamáCompra, mediante el cual se convoca a los interesados en participar como proponentes en el Acto Público de Selección de Contratista para el desarrollo del Proyecto denominado “Mejoramiento de Caminos de Producción en el Corregimiento de Hornito”, cuyo precio de referencia es por la suma de B/. 55,000.00, mismo que se desarrollará con fondos del Programa IBI, correspondiente a la Vigencia Fiscal 2021. En el citado Aviso de Convocatoria, se establece como fecha para la presentación de propuestas el 17/02/2022, hasta las 9:00 a.m.

En la fecha anteriormente señalada, procedimos a celebrar el Acto Público correspondiente, donde fueron presentadas nueve (9) propuestas, todas de manera electrónica. Luego de iniciado el proceso de apertura de las propuestas, iniciando por la que ofertó el precio más bajo, se procedió a verificar la documentación aportada por cada uno de los proponentes, la cual se solicita en el Pliego de Cargos con carácter No Subseñalable y según los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas vigente. Toda vez que se verificaron los documentos ingresados con cada una de las propuestas, elaboramos el Acta No. 001-2022, de fecha 18/02/2022, en la cual se describen los montos de las propuestas recibidas, la revisión de documentos y las incidencias del Acto Público. Dicha Acta fue ingresada al Sistema el 18/02/2022, a las 11:40 a.m.

Iguualmente, previo a la celebración del Acto Público correspondiente, procedimos mediante Resolución No. 002-2022, del 14 de febrero de 2022, a designar la Comisión Verificadora para el Acto Público No. 2022-5-32-0-04-LP-002977, la cual quedó integrada por los siguientes comisionados:

César Gómez,	Ingeniero Civil,	Cédula No. 4-734-2048	Labora en UTP, Chiriquí,
Carlos A. Santamaría,	Ingeniero Civil,	Cédula No. 4-700-2252	Labora en UNACHI, Chiriquí,
Karhyam Castillo,	Ingeniero Civil,	Cédula No. 4-774-1945	Labora Municipio de Gualaca.

Dicha Comisión fue designada, según lo dispuesto en el Artículo No. 68, de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No. 153, de 8 de mayo de 2020, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 439, de 10 de septiembre de 2020.

Posteriormente a la celebración del Acto Público en mención y publicada el Acta de Apertura de Propuestas el 18 de febrero de 2022, la Comisión Verificadora designada para el análisis y verificación de las propuestas presentadas, se reunió en Gualaca, el día miércoles, 23 de febrero de 2022, a las 10:00 a.m. y emitió el informe respectivo, el cual consta en el expediente del Acto Público, a fojas No. 402 y 403 y que fue publicado en el



Sistema de PanamaCompra, el día 23/02/2022, a las 12:05 p.m. En el citado informe los Comisionados manifiestan que realizaron el análisis y verificación de las propuestas presentadas, tal cual se establece en el Artículo No. 58, de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006 (Texto Único), ordenado por la Ley No. 153, de 08 de mayo de 2020, iniciando por la oferta que contiene el precio más bajo.

Dicha oferta es la que presentó la Empresa LCC INGENIERÍA, S.A., por la suma de B/. 41,250.00. Manifiestan los comisionados en el Informe presentado, que dicha empresa no cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, específicamente con el Punto No. 6, (Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura), donde hacen la siguiente observación: "Solamente presentó la Certificación de la JTIA, más no la Resolución de Registro de la Empresa". Acto seguido expresan que procedieron a la revisión de la siguiente propuesta con el precio más bajo, siendo esta la presentada por la Empresa CONTRATEC, S.A., por la suma de B/. 45,111.20, estableciendo a su vez que la citada empresa Cumple con los requisitos y especificaciones del Pliego de Cargos.

En el punto de Recomendaciones del Informe, los Comisionados recomendaron adjudicar el Acto de Licitación Pública No. 2022-5-32-0-04-LP-002977, a la Empresa CONTRATEC, S.A. por considerar que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos. Fundamentados en este informe, procedimos a confeccionar la Resolución de Adjudicación No. 004-2022-AMG, de fecha 7 de marzo de 2022, mediante la cual nuestra entidad, adjudica la Licitación Pública No. 2022-5-32-0-04-LP-002977, a la Empresa CONTRATEC, S.A., por la suma de B/. 45,111.20, para el desarrollo del Proyecto "Mejoramiento de Caminos de Producción en el Corregimiento de Homito". Cabe señalar que el formato de la citada Resolución, es el que se obtiene en los Documentos Estandarizados que proporciona la DGCP en el Portal de PanamaCompra.

Solicitudes: Respecto al Recurso de Impugnación presentado por la Empresa LCC INGENIERÍA, S.A., en contra de la Resolución emitida por nuestra entidad; Municipio de Gualaca, mediante la cual se adjudica el Acto Público de Selección de Contratista (Licitación Pública) No. 2022-5-32-0-04-LP-002977, a la Empresa CONTRATEC, S.A., por la suma de B/. 45,111.20, para el desarrollo del Proyecto denominado: "Mejoramiento de Caminos de Producción en el Corregimiento de Homito", solicitamos se mantenga la decisión manifiesta en dicha Resolución, dado que el Punto No. 6, de los documentos a presentar con la propuesta, solicitados en el Pliego de Cargos y que fueron solicitados por la Entidad Licitante con carácter No Subsanable, se expresa claramente lo siguiente:

"Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participan en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuenten con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No. 014 de 11 de marzo de 2020."

Sobre lo expresado en este punto, referente a los documentos a presentar con la propuesta, es evidente que la Empresa LCC INGENIERÍA, S.A., solamente incluyó en los documentos adjuntos a su propuesta, la Certificación No. JTIA-2019-2021, válida por 90 días, no así la Resolución de Registro de Empresa como persona jurídica, a la cual se refiere el Punto No. 6 del Pliego de Cargos. Al respecto, interpretamos y compartimos la opinión expresada por los Comisionados asignados, en cuanto a que los proponentes deben aportar ambos documentos que emite la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), tanto la Resolución de Registro de Empresas, válida por dos (2) años, como también la Certificación Vigente, válida por noventa (90) días, mismas que deben ser expedidas por la JTIA.

Igualmente deseamos mencionar que la Empresa LCC INGENIERÍA, S.A., al participar posteriormente en otros Actos Públicos licitados por nuestra Entidad Municipio de Gualaca, (Acto Público No. 2022-5-32-0-04-AM-002986, de fecha 22 de febrero de 2022, para el Proyecto Mejoramiento del Camino de Producción a la Comunidad de Londres, Corregimiento de Gualaca), entre los documentos aportados como sustento de su propuesta, incluyen ambos documentos (Resolución de Registro y Certificación Vigente de la JTIA), lo cual demuestra que son conscientes de la necesidad de presentar la documentación completa y evidenciando además que lo sucedido con la propuesta incluida en el Acto Público No. 2022-5-32-0-04-LP-002977, fue una omisión del documento que es de indispensable presentación en las ofertas, lo cual pretenden justificar posteriormente con el recurso de impugnación presentado.

P. Vega

Además, señalamos que en la Plataforma de PanamaCompra, el día 17/03/2022, a las 08:03 a.m., logramos obtener la Declaración Precontractual No. 2022-17344, emitida por dicho sistema, donde se expresa que en el Procedimiento Especial de Contratación No. 2022-5-32-0-04-LP-002977, se ha cumplido con la publicación de toda la información generada, como lo exige el Artículo 172 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020.

Fundamento de Derecho:

- Ley No. 22, de 27 de junio de 2006 (Texto Único), ordenada por la Ley No. 153, de 8 de mayo de 2020, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 439, de 10 de septiembre de 2020.
- Pliego de Cargos elaborado para el Acto Público No. 2022-5-32-0-04-LP-002977.

Pruebas:

Como prueba adicional a la documentación que se pueda verificar en el Portal de PanamaCompra, podemos aportar el expediente del Acto Público No. 2022-5-32-0-04-LP-002977, el cual reposa en nuestra entidad; Municipio de Gualaca, con el propósito de verificar cualquier información adicional y que, de ser necesario, podemos facilitar al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Gualaca, Jueves 24 de marzo de 2022

P. Vega
Pedro C. Vega

Planificador - Unidad de Compras del Municipio de Gualaca.
Funcionario Delegado. Resolución No. 208-AMG-2019, del 8 de julio de 2019.





VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Licitación Pública, establecida en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado”.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a valorar la petición formulada por la recurrente y a ello nos avocamos.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.



Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad licitante, **MUNICIPIO DE GUALACA**, frente a las pretensiones externadas por la empresa recurrente dentro del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2022-5-32-0-04-LP-002977, de lo que debemos primeramente destacar que, este Tribunal dictó medida previa para mejor proveer mediante Resolución N°008-2022-Pleno/TACP de 31 de marzo de 2022, ello en atención a que el Informe de la Comisión Verificadora fechado 23 de febrero de 2022, se elaboró en contravención al ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones Públicas y en forma incompatible con lo preceptuado en el pliego de cargos, específicamente con relación a lo exigido en el punto 6 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

Por lo cual, mediante la resolución antes indicada se anuló el Informe de la Comisión Verificadora fechado 23 de febrero de 2022, y se ordenó una nueva verificación de la propuesta **LLC INGENIERÍA, S.A.**, con relación a lo requerido en el punto 6 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos, para el acto público de selección de contratista por Licitación Pública N°2022-5-32-0-04-LP-002977, este nuevo análisis de la propuesta de menor precio, debía ajustarse a las motivaciones advertidas por este Tribunal y de conformidad a la metodología de verificación contenida en el pliego de cargos y a las normativas del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, el cual debía ser realizado por los miembros de la Comisión Verificadora en un plazo no mayor de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, posteriores a la notificación de la Resolución N°008-2022-Pleno/TACP de 31 de marzo de 2022 (Medida Previa).

En virtud de ello, la Comisión Verificadora designada mediante Resolución N°002-2022 de 14 de febrero de 2022, publicada en PanamaCompra el 23 de febrero de 2022, la cual se encuentra conformada por César Gómez, Carlos A. Santamaría y Karhyam Castillo, confeccionó un Nuevo Informe de Verificación (N°002-2022) fechado 5 de abril de 2022, el cual fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el día 5 de abril de 2022, a la 1:11 p.m., es decir, dentro del término concedido por este Colegiado para ello, en el cual se realizó la verificación de la propuesta de menor precio, presentada por **LLC INGENIERÍA, S.A.**, de conformidad con lo normado en el artículo 58 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, a saber:



PRC-0040



MUNICIPIO DE GUALACA
INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA (No. 002-2022)

Fecha: martes, 5 de abril de 2022

Estimado: H.A. LUÍS MANUEL ESTRIBÍ MIRANDA – Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca.

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2022-5-32-0-04-LP-002977 para el desarrollo del Proyecto denominado “Mejoramiento de Caminos de Producción en el Corregimiento de Hornito”, de acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 68, del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153, del 08 de mayo de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

Cabe señalar que inicialmente y respecto al presente Acto Público, nos reunimos el pasado 23 de febrero de 2022 y emitimos un Informe, donde se verificaron las propuestas presentadas por las diversas empresas participantes, en el cual consideramos que la Empresa LCC Ingeniería, S.A., no cumplió a cabalidad con el Punto No. 6 del Pliego de Cargos, en cuanto a la presentación de documentos que emite la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), referente a la Resolución de Registro de Empresa, válida por 2 años (la cual no presentó) y solamente adjuntaron la Certificación emitida por la JTIA, válida por 90 días. En ese sentido recomendamos adjudicar el Acto Público a la empresa que ofertó el segundo precio más bajo, en este caso la Empresa CONTRATEC, S.A.

Referente al informe emitido y la posterior Resolución de Adjudicación No. 004-2022 a favor de la Empresa CONTRATEC, S.A., elaborada por parte de la Entidad Contratante; Municipio de Gualaca, la Empresa LCC Ingeniería, S.A. interpuso un Recurso de Impugnación, incoado por la Licenciada Cynthia N. Trotman G., en su calidad de Apoderada Especial de la referida empresa, mismo que fue admitido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante Resolución No. 032-2022/TACP, de 17 de marzo de 2022. En el mencionado Recurso de Impugnación, la empresa LCC Ingeniería, S.A. solicita a los Magistrados del TACP, revocar la Resolución No. 004-2022, de 7 de marzo de 2022, emitida por el Municipio de Gualaca e igualmente solicitan, se ordene un nuevo Informe de la Comisión Verificadora.

Respecto al Recurso de Impugnación Interpuesto por la Empresa LCC Ingeniería, S.A., el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), emitió la Resolución No. 008-2022-Pleno/TACP, de 31 de marzo de 2022 (Medida Previa), mediante la cual en su parte resolutoria ordena, entre otras cosas, anular el Informe de la Comisión Verificadora, de fecha 23 de febrero de 2022, realizar una nueva verificación de la propuesta de LCC Ingeniería, S.A., realizar un nuevo análisis de la propuesta de menor precio ajustada a las motivaciones advertidas por dicho tribunal y publicar el nuevo informe en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamáCompra, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, razón por la cual, en atención a la citada Resolución del TACP, nos hemos reunido nuevamente, en acatamiento de lo dispuesto por dicho Tribunal.

Procedemos entonces a realizar la nueva verificación solicitada y el análisis de las propuestas presentadas, tal como se publicó en el Acta de Apertura, el día 16 de febrero de 2022, mediante la cual se establece que se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente:	Oferta:	Financ. de Propuesta (si Aplica)
1.	LCC Ingeniería, S.A.	B/. 41,250.00	No Aplica
2.	Contratec, S.A.	B/. 45,111.20	No Aplica
3.	Constructora Zareth, S.A.	B/. 48,694.72	No Aplica
4.	Constructora Aguilar y Jiménez, S.A. (COAJISA)	B/. 49,299.14	No Aplica
5.	Lucio Garvez Ingenieros, S.A.	B/. 50,031.08	No Aplica
6.	Constructora Innovación, S.A.	B/. 50,976.94	No Aplica
7.	B & V Engineering, S.A.	B/. 51,571.86	No Aplica
8.	Materiales San Miguel Arcángel, S.A.	B/. 53,500.00	No Aplica
9.	Materiales y Servicios JAM, S.A.	B/. 55,000.00	No Aplica

Se procedió a verificar la propuesta de la Empresa LCC Ingeniería, S.A., dado que fue el proponente que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo No. 58 del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153, de 08 de mayo de 2020 y el Pliego de Cargos. Dejamos constancia en el siguiente cuadro que, según lo determinado por el TACP en su Resolución No. 008-2022-Pleno/TACP, de 31 de marzo de 2022 (Medida Previa), dentro de la documentación aportada por la Empresa LCC Ingeniería, S.A., según lo solicitado en el Pliego de Cargos, específicamente en el Punto No. 6 (Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura), la misma es suficiente para cumplir con las especificaciones y requisitos del mencionado Pliego de Cargos.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de Existencia del Proponente.	☒	☐	
2	Poder de Representación en el Acto Público de Selección de Contratista.	☒	☐	
3	Paz y Salvo de Rentas (DGI)	☒	☐	
4	Paz y Salvo de Caja de Seguro Social	☒	☐	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención (Notariada)	☒	☐	
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura	☒	☐	
7	Aviso de Operaciones.	☒	☐	
8	Incapacidad Legal para Contratar. (Notariada)	☒	☐	
9	Paz y Salvo del Ministerio de Ambiente	☒	☐	
10	Carta de Compromiso Verde. (Notariada)	☒	☐	
11	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.	☒	☐	
12	Pacto de Integridad.	☒	☐	
13	Formulario de Propuesta.	☒	☐	
14	Certificado de Registro de Proponente	☒	☐	

Una vez realizada la nueva verificación y análisis de la propuesta presentada por la Empresa LCC Ingeniería, S.A. y los documentos que acompañan la misma, se determina que dicha propuesta **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153, de 08 de mayo de 2020 y lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), en su Resolución No. 008-2022-Pleno/TACP, de 31 de marzo de 2022 (Medida Previa).

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo No. 58, del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153, de 08 de mayo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución No. 008-2022-Pleno/TACP, de 31 de marzo de 2022 (Medida Previa), recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente LCC INGENIERIA, S.A., debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, se suscribe el presente Informe, dado en la Ciudad de Gualaca, a los CINCO (5) día(s) del mes de abril de 2022.

Fundamento Legal: Artículo No. 58 del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No. 153, de 08 de mayo de 2020. Resolución No. 008-2022-Pleno/TACP, de 31 de marzo de 2022 (Medida Previa).

Firma: 
Nombre: CESAR GÓMEZ.
Cédula No. 4-734-2048.

Firma: 
Nombre: CARLOS A. SANTAMARÍA 4-700-2252
Cédula No. 4-700-2252

Firma: 
Nombre: KARHYAM CASTILLO
Cédula No. 4-774-1945





Así, la Comisión verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2022-5-32-0-04-LP-002977, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y lo dispuesto en la Resolución N°008-PLENO/TACP de 31 de marzo de 2022 (Medida Previa), recomienda que el presente acto público sea adjudicado a la proponente **LLC INGENIERÍA, S.A.**, debido a que ofertó el precio más bajo y cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Como ya hemos indicado, el tipo de procedimiento de selección de contratista es para el requerimiento del siguiente objeto contractual: **“MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN EN EL CORREGIMIENTO DE HORNITO”**, por la modalidad de Licitación Pública, la que se encuentra regulada en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006, siendo el precio factor determinante, siempre que se cumpla con los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

Lo anterior, en concordancia del artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, donde se dispone que la Comisión Verificadora debe externar su recomendación de acuerdo con la metodología invocada en el pliego de cargos. Por otra parte, señalamos de igual manera el estricto cumplimiento en cuanto a lo establecido en el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. **Las comisiones evaluadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación** y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema electrónico de “PanamaCompra” proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien se delegue, mediante resolución debidamente motivada a cuál se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. **En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante.....**

.....
La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al funcionario delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión..”(La negrita es del Tribunal).

Con respecto a los argumentos externados por la impugnante, los mismos fueron atendidos tal como se desprende de la Resolución N°008-PLENO/TACP de 31 de



marzo de 2022, por medio de la cual se decretó la medida previa a la que hemos hecho alusión en párrafos anteriores, cuyo objetivo era enmendar las falencias existentes en el Informe de la Comisión Verificadora fechado 23 de febrero de 2022, facilitando que, mediante nuevo informe, se realizará la verificación de las propuestas en concordancia con la normativa aplicable y el pliego de condiciones del acto público, dando como resultado que se recomendará la adjudicación a la proponente **LLC INGENIERÍA, S.A.**

Por ello, esta Colegiatura sin entrar en mayores consideraciones de fondo, basado en la recomendación de la comisión verificadora, siendo ésta el único ente calificado para hacer la valoración técnica en atención a la complejidad y especialidad del objeto contractual del presente acto público y legitimado por la Ley de Contrataciones Públicas para emitir el mismo, considera que lo que corresponde en derecho es **revocar** la adjudicación realizada por la entidad licitante y restablecer el derecho vulnerado a la recurrente.

Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual dice lo siguiente:

Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista** o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de “PanamaCompra”, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.”



En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos de la **Resolución de Adjudicación No. 004-2022 AMG del 07 de marzo de 2022**, proferida por el **MUNICIPIO DE GUALACA**, por medio de la cual se adjudicó a la proponente **CONTRATEC, S.A.**, el acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2022-5-32-0-04-LP-002977**, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE BALBOAS CON 20/100 (B/.45,111.20)**.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de adjudicar a la oferente **LLC INGENIERÍA, S.A.**, el acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2022-5-32-0-04-LP-002977**, para el **“MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN EN EL CORREGIMIENTO DE HORNITO”**, por el monto de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 41,250.00)**, por ser la propuesta de menor precio que cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación **N°10-40-2004281**, expedida por La Regional de Seguros, S.A., el 14 de marzo de 2022 a orden del Tribunal Administrativo De Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiario al **Municipio de Gualaca/Contraloría General De La República**, por un límite máximo de responsabilidad de **CINCO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.5,500.00)**, adicionalmente de la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.2,750.00)**, consignada en efectivo, siendo la fianza de Impugnación por la suma total de **OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.8,250.00)**, cantidad que representa el quince por ciento (15%) del precio de referencia, cuya diligencia de consignación reposa a folio 035 del expediente del Tribunal

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°040-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE Firmado
ARANDA digitalmente por [F]
RIOS JOSE NOMBRE ARANDA
ALEXANDER - ID RIOS JOSE
ID 2-708-758 ALEXANDER - ID
 2-708-758
 Fecha: 2022.04.08
 10:28:04 -05'00'
JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

